

CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN Y DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ORESTES EUGENIO PÉREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL EN VERACRUZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ, DENOMINADO COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. JORGE OJEDA GUTIÉRREZ; CON LA INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ, EN LO SUCESIVO EL DEUDOR SOLIDARIO, REPRESENTADO POR LOS CC. DAVID VELASCO CHEDRAUI, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; ANTONIO BALLESTEROS GRAYEB, SÍNDICO MUNICIPAL; ANGEL LARA PLATAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; Y CARLOS MOISÉS BLANCO MOTA, TESORERO MUNICIPAL; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. El día 8 de **octubre** de 2007, las partes formalizaron un contrato de apertura de crédito simple, deuda solidaria y constitución de garantía, en lo sucesivo el **CONTRATO DE CRÉDITO**, mediante el cual **BANOBRAS** otorgó a **EL ACREDITADO** un crédito simple hasta por la cantidad de de \$476'800,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en lo sucesivo **EL CRÉDITO**.
2. **EL CRÉDITO** se contrató para liquidar, incluido el impuesto al valor agregado, los adeudos contraídos por **EL ACREDITADO** con la empresa denominada Aguas Tratadas de Xalapa, S.A. de C.V., derivados del Contrato de Prestación de Servicios CMAS-SR-006-2003; cubrir el costo de diversas obras del programa integral de saneamiento de la Ciudad de Xalapa dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**; así como la comisión por apertura y el impuesto al valor agregado correspondiente; y los intereses generados durante el periodo de disposición de **EL CRÉDITO**.
3. **EL CRÉDITO** quedó inscrito en el Registro de Deuda Pública Municipal y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios número 299 y 263/2007, respectivamente.
4. El día 3 de **diciembre** de 2008, las partes formalizaron un convenio modificatorio, en lo sucesivo el **CONVENIO MODIFICATORIO**, mediante el cual modificaron la Cláusula Décima Sexta de Garantía.
5. El **CONVENIO MODIFICATORIO** quedó inscrito en el Registro de Deuda Pública Municipal y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades

Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios número **299** y **263/2007**, respectivamente.

6. Para formalizar los cambios que se pactan con motivo de la formalización del presente instrumento, se modifican las Cláusulas Sexta, Séptima y la tabla de equivalencias conforme a la cual se determina el rango de calificación, en que se ubica **EL DEUDOR SOLIDARIO**, contenida en el **Anexo "A"**, la Cláusula Octava, la Cláusula Novena, la Cláusula Décima Sexta, la Cláusula Décima Séptima, la Cláusula Décima Octava, la Cláusula Vigésima Primera; relativas a Intereses, Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, Comisiones, Amortización, Fuente de Pago, Informes, Lugar y Forma de Pago y se incorpora el **Anexo "B"**; y las referencias que se hagan en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y **CONVENIO MODIFICATORIO** al contenido de estas Cláusulas, quedan con las mismas denominaciones, salvo la Cláusula Décima Sexta que cambia su denominación y contenido de Garantía a Fuente de Pago, y quedan como se estipulan a continuación:

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Recibió de **EL ACREDITADO** una solicitud para que se reestructure **EL CRÉDITO**.
- 1.4 Mediante Acuerdos números **167/2010**, **217/2010** y **232/2010**, de fechas **22 de junio**, **11** y **25 de agosto** de **2010**, respectivamente, el Comité Interno de Crédito de **BANOBRAS** autorizó la reestructuración de **EL CRÉDITO**, motivo por el cual se celebra el presente convenio de reestructuración y reconocimiento de adeudo, en lo sucesivo el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**.
- 1.5 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública número **13,727**, de fecha **4 de octubre** de **2004**, pasada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público **214**, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el **3 de noviembre** de **2004**, bajo el folio mercantil **80,259**.

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 2.1 Cuenta con autorización del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para celebrar el presente instrumento y obligarse en sus términos, según consta en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el **20 de agosto de 2010**.
- 2.2 Ha obtenido autorización del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para la celebración del presente **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** y obligarse en sus términos, según consta en el Acta levantada con motivo de la celebración de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha **10 de junio de 2010**.
- 2.3 Su Órgano de Gobierno le otorgó autorización para llevar a cabo el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, según consta en el Acta levantada con motivo de la celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha **11 de junio de 2010**.
- 2.4 El **30 de diciembre de 2008** fueron publicadas en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las tarifas en materia de saneamiento de aguas residuales autorizadas por su Órgano de Gobierno, las cuales entraron en vigor el **1 de enero de 2009**.

Su Órgano de Gobierno aprobó el **23 de marzo de 2009**, la suspensión temporal del cobro de la tarifa del servicio de saneamiento, a partir del mes de **abril de 2009**.

En su séptima sesión ordinaria de fecha **12 de julio de 2010**, su Órgano de Gobierno aprobó por unanimidad la reactivación del cobro de la tarifa de saneamiento prevista en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del mes de **enero de 2011**.

En tal sentido, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, cuenta con las autorizaciones necesarias para el cobro de la tarifa de saneamiento, conforme a la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y a la fecha ha implementado lo conducente y realizado los ajustes necesarios en sus sistemas, de tal manera que en los recibos que emitirá a sus usuarios a partir del mes de **noviembre de 2010**, estará incluido el cobro de la tarifa por el servicio de saneamiento de aguas residuales.

- 2.5 El Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, tiene a su cargo la representación legal del organismo con todas las facultades generales y especiales, incluyendo celebrar actos jurídicos de dominio y administración necesarios para su funcionamiento; así como, gestionar y obtener, previo acuerdo del Órgano de Gobierno, financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos y suscribir créditos, títulos de crédito, contratos u obligaciones.

- 2.5 El C. Ing. Jorge Ojeda Gutiérrez, acredita su carácter de Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, mediante la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Xalapa de fecha **10 de enero de 2008**, por medio del cual se le informa del Acuerdo de Cabildo de fecha 2 de enero del mismo año, a través del cual se le designó como tal.
- 2.6 Previamente a la celebración del presente convenio ha cumplido con todos los requisitos normativos y legales para la formalización del **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** que se formaliza con la suscripción de este instrumento.
- 2.7 Está conforme en obligarse con la celebración del **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, en los términos y condiciones en él establecidos y en afectar, a favor de **BANOBRAS**, como fuente de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que de éste deriven, las partidas presupuestales que le corresponden.

3. DECLARA EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR SOLIDARIO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, QUE:

- 3.1 Está facultado para contratar empréstitos y garantizar obligaciones con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, previa autorización del Congreso del Estado y de su H. Cabildo Municipal, según lo dispuesto en los artículos 403, fracciones I y II, 404, fracción III, 405, 410, fracciones III, IV y V, 420, 425 y 439, del Código Número 554 Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3.2 Cuenta con la autorización del Congreso del Estado de Veracruz y con la de su H. Cabildo Municipal para ratificar la obligación solidaria constituida en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y en el **CONVENIO MODIFICATORIO DE DEUDOR SOLIDARIO** de **EL ACREDITADO** mediante la celebración del presente instrumento y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de la formalización de éste se desprenden, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en **(i)** el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el **20 de agosto de 2010**; y, **(ii)** la Certificación del Acta levantada con motivo de la celebración de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha **10 de junio de 2010**.
- 3.3 En caso necesario, los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente **CONVENIO DE REESTRUCTURA**, serán de procedencia lícita y provendrán de las participaciones que en ingresos federales le correspondan y/o de las partidas presupuestales.

3.4 Ha cumplido con todos los requisitos legales y normativos para la celebración del presente instrumento, y está conforme en obligarse con la celebración del **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, en los términos y condiciones en él establecidos y en afectar, a favor de **BANOBRAS**, como fuente de pago y/o fuente alterna de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que de éste se deriven, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden en los términos de la legislación aplicable.

4. **BANOBRAS, EL ACREDITADO Y EL DEUDOR SOLIDARIO (LAS PARTES), DECLARAN CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

4.1 Previamente a la celebración del presente **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- RECONOCIMIENTO DE ADEUDO.- EL ACREDITADO reconoce que a la fecha de celebración del presente **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, adeuda a **BANOBRAS** la cantidad de **\$448'590,377.51 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N)**, por concepto de saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, incluida la comisión por reestructura que se pacta en este instrumento y su correspondiente impuesto al valor agregado.

Salvo por lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Cláusula Segunda del **CONTRATO DE CRÉDITO**, en la cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior, no se incluyen los intereses, gastos, impuestos y demás accesorios financieros pactados en el **CONTRATO DE CRÉDITO**.

SEGUNDA.- OBJETO.- Las partes suscriben el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** para modificar a partir de que surta efectos el presente **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, las Cláusulas Sexta, Séptima y la tabla de equivalencias conforme a la cual se determina el rango de calificación, en que se ubica **EL DEUDOR SOLIDARIO**, contenida en el **Anexo "A"**, la Cláusula Octava, la Cláusula Novena, la Cláusula Décima Sexta, la Cláusula Décima Séptima, la Cláusula Décima Octava, la Cláusula Vigésima Primera; relativas a Intereses, Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, Comisiones, Amortización, Fuente de Pago, Informes, Lugar y Forma de Pago y se incorpora el **Anexo "B"**; y las referencias que se hagan en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y **CONVENIO MODIFICATORIO** al

contenido de estas cláusulas, quedan con las mismas denominaciones, salvo la Cláusula Décima Sexta que cambia su denominación y contenido de Garantía a Fuente de Pago, según se estipula a continuación:

“SEXTA.- INTERESES.- EL ACREDITADO pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que surta efectos el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** y hasta la total liquidación de **EL CRÉDITO, INTERESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIIE, 2.28 (DOS PUNTO VEINTIOCHO) PUNTOS PORCENTUALES.**

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

a) **TIIE.-** La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de **28 (veintiocho) días**, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

b) **Periodo de Intereses.-** El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, el cual iniciará el día en que surta efectos el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** y terminará el mismo día del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

c) **Día hábil bancario.-** Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada periodo se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de **EL CRÉDITO.**

Los intereses que se generen durante el periodo de amortización, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés siguiente.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización de **EL CRÉDITO** estipuladas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** intereses moratorios a razón de una tasa igual a **1.5 (UNO PUNTO CINCO)** veces la tasa de **EL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que **EL ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

La **TIIIE** será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación."

"SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Una vez que surta efectos el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** y durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés pactada en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier variación en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a **EL DEUDOR SOLIDARIO** por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**).

EL ACREDITADO y **EL DEUDOR SOLIDARIO** aceptan que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para llevar a cabo las acciones de revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** aceptan y autorizan a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la **CNBV**, en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx,

www.fitchmexico.com,

www.moodys.com.mx, www.hrratings.com.mx, o aquellas que en el futuro las sustituyan.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que represente **EL DEUDOR SOLIDARIO**, en razón de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la **CNBV**, y de acuerdo al procedimiento que se establece en el Anexo "A" del **CONTRATO DE CRÉDITO**, el cual, debidamente rubricado por las

partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:

ESCALA DE RIESGO DE EL DEUDOR SOLIDARIO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN
1	TIIIE + 1.92 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.98 puntos porcentuales.
2	TIIIE + 2.02 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.08 puntos porcentuales.
3	TIIIE + 2.05 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.11 puntos porcentuales.
4	TIIIE + 2.10 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.17 puntos porcentuales.
5	TIIIE + 2.19 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.26 puntos porcentuales.
6	TIIIE + 2.28 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.35 puntos porcentuales.
7	TIIIE + 2.36 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.43 puntos porcentuales.
8	TIIIE + 3.35 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.42 puntos porcentuales.
9	TIIIE + 3.66 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.73 puntos porcentuales.
10	TIIIE + 3.89 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.99 puntos porcentuales.
11	TIIIE + 4.08 puntos porcentuales.	TIIIE + 4.18 puntos porcentuales.
12	TIIIE + 4.74 puntos porcentuales.	TIIIE + 4.94 puntos porcentuales.
13	TIIIE + 5.01 puntos porcentuales.	TIIIE + 5.21 puntos porcentuales.
14	TIIIE + 5.91 puntos porcentuales.	TIIIE + 6.06 puntos porcentuales.
15	TIIIE + 6.59 puntos porcentuales.	TIIIE + 6.74 puntos porcentuales.
16	TIIIE + 7.01 puntos porcentuales.	TIIIE + 7.16 puntos porcentuales.
17	TIIIE + 7.71 puntos porcentuales.	TIIIE + 7.72 puntos porcentuales.
18	TIIIE + 7.71 puntos porcentuales.	TIIIE + 7.72 puntos porcentuales.
19	TIIIE + 8.36 puntos porcentuales.	TIIIE + 8.36 puntos porcentuales.
20	TIIIE + 8.36 puntos porcentuales.	TIIIE + 8.36 puntos porcentuales.
21	TIIIE + 8.36 puntos porcentuales.	TIIIE + 8.36 puntos porcentuales.

22	(No calificado)	TIIIE + 5.05 puntos porcentuales.	TIIIE + 5.05 puntos porcentuales.
----	-----------------	-----------------------------------	-----------------------------------

BANOBRAS dispondrá de un plazo de **30 (treinta)** días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a **EL DEUDOR SOLIDARIO** por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la **CNBV**, para revisar y ajustar la tasa de interés. La tasa que resulte del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Sexta de Intereses del presente instrumento”.

“OCTAVA.- COMISIONES.- Una vez que surta efectos el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** se obligan a pagar a **BANOBRAS** la siguiente comisión:

- **Por pago anticipado:** **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** y en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto de dicho pago anticipado, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el prepago, tal como se determina en el siguiente cuadro:

Periodo en que EL ACREDITADO realice el Prepago	Porcentaje aplicable al cobro de la comisión
Del mes 1 al mes 12	2.750%
Del mes 13 al mes 24	2.652%
Del mes 25 al mes 36	2.551%
Del mes 37 al mes 48	2.458%
Del mes 49 al mes 60	2.364%
Del mes 61 al mes 72	2.270%
Del mes 73 al mes 84	2.177%
Del mes 85 al mes 96	2.086%
Del mes 97 al mes 108	1.990%
Del mes 109 al mes 120	1.892%
Del mes 121 al mes 132	1.794%
Del mes 133 al mes 144	1.690%
Del mes 145 al mes 156	1.582%
Del mes 157 al mes 168	1.473%
Del mes 169 al mes 180	1.361%
Del mes 181 al mes 192	1.247%
Del mes 193 al mes 204	1.124%
Del mes 205 al mes 216	0.997%
Del mes 217 al mes 228	0.866%
Del mes 229 al mes 240	0.732%

Del mes 241 al mes 252	0.595%
Del mes 253 al mes 264	0.453%
Del mes 265 al mes 276	0.309%
Del mes 277 en adelante	0.162%

La comisión pactada en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo."

"NOVENA.- AMORTIZACIÓN.- Una vez que surta efectos el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, EL ACREDITADO** se obliga a cubrir el monto estipulado en la Cláusula Primera del **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** en un plazo de hasta **288 (doscientos ochenta y ocho)** meses, mediante abonos mensuales, crecientes y consecutivos de capital conforme a la Tabla de Amortización prevista en el **Anexo "B"** del **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, sin perjuicio del pago de los intereses a que se refiere la Cláusula Sexta del **CONTRATO DE CRÉDITO**. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que deban efectuar **EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** a favor de **BANOBRAS** los harán en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava de Lugar y Forma de Pago del **CONTRATO DE CRÉDITO**, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago."

"DÉCIMA SEXTA.- FUENTE ALTERNA DE PAGO.- Como fuente alterna de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que **EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** contraen con la celebración del presente **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, EL DEUDOR SOLIDARIO** afecta en este acto a favor de **BANOBRAS**, para el pago de **EL CRÉDITO**, incluidos sus accesorios financieros y demás obligaciones que se desprendan a su cargo, el **24.1% (veinticuatro punto uno por ciento)** de los derechos e ingresos de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales mensualmente le correspondan, mientras existan cantidades pendientes de pago derivadas de **EL CRÉDITO**, compromiso que deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo otorgar al respecto **EL DEUDOR SOLIDARIO** a través del Fideicomiso respecto del que **BANOBRAS** se constituirá en Fideicomisario en Primer Lugar, instrucción irrevocable a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que los recursos correspondientes a dicha afectación sean depositados por la dependencia citada directamente en dicho **Fideicomiso**."

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia de **EL CRÉDITO, EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** deberán rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

a) Su posición financiera, y

b) Cualquier información que se encuentre relacionada con **EL CRÉDITO**.

En todo caso, **EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** deberán informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

EL ACREDITADO y **EL DEUDOR SOLIDARIO**, facultan a **BANOBRAS** a revelar la información del destino, el monto y el plazo de **EL CRÉDITO** sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**.

DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Una vez que surta efectos el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, **EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** se obligan a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**, de manera directa o a través del Fiduciario del **Fideicomiso**, el día en que deba realizarse cada amortización, antes de las **14:00 (catorce) horas** (horario del centro de México) y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con cargo a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**; mediante pago interbancario, o **SPEI** desde cualquier otro banco con la **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**.

EL ACREDITADO y **EL DEUDOR SOLIDARIO** se obligan a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE CRÉDITO**, del **CONVENIO MODIFICATORIO** y del **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, en la inteligencia de que deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique a **EL CRÉDITO**, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago (según dicho término se define en el **Fideicomiso**) y, adicionalmente, se proporcionará impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** entregue a **EL ACREDITADO** en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima del **CONTRATO DE CRÉDITO**.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las **14:00 (CATORCE) horas** (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que otorgue a **EL ACREDITADO** con **30 (treinta) días naturales** de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

"VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXOS "A" y "B".- Una vez que surta efectos el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, formarán parte integrante del **CONTRATO DE CRÉDITO** los documentos que acompañan al presente instrumento en calidad de Anexos "A" y "B", los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes y se describe a continuación:

ANEXO "A".- Contiene la tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Séptima del **CONTRATO DE CRÉDITO**.

ANEXO "B".- Tabla de Amortización de **EL CRÉDITO**."

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** surta plenamente sus efectos, **EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** deberán cumplir previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** debidamente firmado e inscrito en el Registro de Deuda Pública Municipal y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, bajo los folios número **299** y **263/2007**, respectivamente.
2. Que **EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** entreguen la documentación que acredite que se cuenta con un Fideicomiso Irrevocable de Fuente Alternativa de Pago, en el cual se otorgue a **BANOBRAS** el carácter de fideicomisario en primer lugar, en lo sucesivo el **Fideicomiso**, como mecanismo de pago alternativo de **EL CRÉDITO**, a satisfacción de **BANOBRAS** y se encuentren afectadas al mismo, el **24.1% (veinticuatro punto uno por ciento)** de la totalidad de los derechos e ingresos de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales mensualmente le correspondan a **EL DEUDOR SOLIDARIO** mientras existan cantidades pendientes de pago derivadas de **EL CRÉDITO**.
3. Que **EL DEUDOR SOLIDARIO** instruya irrevocablemente a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que queden afectadas al patrimonio del **Fideicomiso**, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL DEUDOR SOLIDARIO** y, por tanto, sean depositadas al **Fideicomiso** citado por dicha dependencia.
4. Que **EL ACREDITADO** liquide los intereses devengados a la fecha en que deba entrar en vigor el presente **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** y que se hayan generado en los términos originales del **CONTRATO DE CRÉDITO**.
5. Que salvo por el capital vencido que se encuentra incorporado en el monto consignado en la Cláusula Primera del presente **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, **EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** se

encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, que sean a cargo de cualquiera de ellos y a favor de **BANOBRAS**, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, incluidas las obligaciones de hacer y no hacer.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda el **30 de septiembre de 2010**.

Una vez cumplidas las condiciones suspensivas antes referidas, la reestructura que se documenta en el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** surtirá efectos en términos de lo que se pacta en la cláusula inmediata siguiente.

CUARTA.- EFECTOS.- Las partes están de acuerdo y convienen en que las modificaciones pactadas, así como los nuevos términos y condiciones previstos en el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** únicamente surtirán sus efectos a partir de la fecha que se hayan cumplido a satisfacción de **BANOBRAS** las condiciones suspensivas previstas en la cláusula inmediata anterior del presente instrumento.

QUINTA. OBLIGACIONES DE HACER.- Durante la vigencia del **CONTRATO DE CRÉDITO** y **CONVENIO MODIFICATORIO**, con motivo del presente **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, **EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** se obligan con **BANOBRAS** a **HACER** lo siguiente:

- **Fijación de cuotas, tarifas o equivalentes conforme a la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-** La fijación y/o actualización de cuotas y tarifas o su equivalente, por servicios prestados por **EL ACREDITADO**, deberá cumplir a partir del mes de enero del año 2011, con lo establecido para tal efecto por la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en particular con lo establecido en los artículos 88, 99, 100 y 101 vigentes a la fecha de formalización de la operación, así como con el artículo 186 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **EL ACREDITADO** se obliga a proporcionar evidencia a **BANOBRAS** sobre la aplicación de dichas Leyes, mediante la presentación de tiempo en tiempo, en un plazo de **10 (diez)** días naturales contado a partir de la fecha de su publicación, de un ejemplar de la Gaceta Oficial que contenga las cuotas y tarifas aprobadas por la instancia correspondiente.
- **Autorizaciones para el cumplimiento de las obligaciones.-** **EL ACREDITADO** deberá obtener las autorizaciones o aprobaciones que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al **CONTRATO DE CRÉDITO**, **CONVENIO MODIFICATORIO** y **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, así como cumplir con todas las leyes y normas aplicables cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de **EL ACREDITADO** para cumplir con sus obligaciones conforme a lo estipulado en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, **CONVENIO MODIFICATORIO** y **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**. Asimismo, **EL ACREDITADO** deberá enviar a **BANOBRAS**, dentro de los **30 (treinta)** días

siguientes al de su formalización, emisión, expedición o publicación, copia certificada del oficio, acta, decreto, acuerdo o instrumento emanado del cabildo de **EL DEUDOR SOLIDARIO**, o del Congreso del Estado o del órgano de gobierno de **EL ACREDITADO** o de cualquier autoridad gubernamental que contenga acuerdos, modificaciones a su legislación aplicable o que de alguna forma afecten el desempeño de **EL ACREDITADO** respecto de las obligaciones pactadas en el propio **CONTRATO DE CRÉDITO**, en el **CONVENIO MODIFICATORIO** y/o en el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**.

- **Razón del Servicio de Deuda.- EL ACREDITADO** se obliga a mantener de manera acumulada durante cada ejercicio anual, a partir del mes de enero de 2011, una razón del servicio de la deuda definida como (ingreso corriente-gasto corriente)/servicio de la deuda, mayor a 1.2 (uno punto dos), en donde ingreso corriente se entenderá como el pago de derechos por servicio de agua, drenaje y saneamiento; y gasto corriente como la suma de los gastos por concepto de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, ayudas, subsidios y trasferencias. Esta obligación será certificada a **BANOBRAS** por **EL ACREDITADO** y se elaborará con información de los estados financieros mensuales y deberá presentarse a **BANOBRAS** en forma trimestral, durante los **30 (treinta)** días siguientes después de finalizar cada trimestre (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre).

En caso de que al cierre de alguno de los trimestres dicha razón se incumpla, es decir, se ubique de manera acumulada por debajo de 1.2 (uno punto dos), **EL ACREDITADO** se obliga a incluir un mes adicional de Fondo de Reserva en un plazo no mayor a **2 (dos)** meses contado a partir del cierre del trimestre en que se presente el incumplimiento, quedando sujeta a evaluación dicha razón durante los siguientes **6 (seis)** meses para retirar el monto adicional del Fondo de Reserva si se cumple con la obligación en dicho periodo sin interrupciones.

- **Fondo de Reserva.- EL ACREDITADO y/o EL DEUDOR SOLIDARIO** se obligan a constituir en el Fideicomiso Irrevocable de Fuente Alternativa de Pago, en un plazo de **30 (treinta)** días contado a partir de la fecha en que surta efectos el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, un Fondo de Reserva que se deberá mantener vigente durante la vida de **EL CRÉDITO**, en términos de lo que se pacta en la Cláusula Décima Primera del **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**.
- **Eficiencia Operativa.- EL ACREDITADO** se obliga a alcanzar una plantilla total de personal al cierre del mes de diciembre de 2010 de 1,304 (un mil trescientos cuatro) plazas, comprometiéndose a mantener como máximo dicha cantidad de personal hasta en tanto el número de empleados por cada 1,000 (mil) tomas domiciliarias de agua potable se ubique en 6 (seis) empleados por cada 1,000 (mil) tomas.
- **Presupuesto anual de ingresos y de egresos de EL ACREDITADO y de EL DEUDOR SOLIDARIO.- EL ACREDITADO** deberá proporcionar a

BANOBRAS su presupuesto anual de ingresos y egresos, dentro de los primeros **30 (treinta)** días naturales de cada año, autorizado por su Órgano de Gobierno, en donde se incluya la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, y demás accesorios financieros que se originen por **EL CRÉDITO**, durante la vigencia del mismo.

Asimismo, **EL DEUDOR SOLIDARIO** se obliga a incluir en sus presupuestos anuales de egresos la partida ó partidas destinadas al pago de capital e intereses que, en su caso, se originen por la insuficiencia de la fuente de pago de **EL CRÉDITO**, en términos de lo dispuesto por los artículos 303, 318, 403 y demás aplicables del Código Número 554 Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **Avisos de ciertos acontecimientos.- EL ACREDITADO y EL DEUDOR SOLIDARIO** se obligan a notificar en un plazo de **5 (cinco)** Días Hábiles Bancarios a **BANOBRAS** respecto de (i) cualquier caso de incumplimiento a sus obligaciones, junto con un reporte detallado de las medidas a adoptar y el plazo para subsanar dicho incumplimiento; y (ii) cualquier procedimiento pendiente o inminente tendiente a instaurar un procedimiento de naturaleza legal, judicial, fiscal ó reglamentaria, que afecte la capacidad de **EL ACREDITADO** y/o de **EL DEUDOR SOLIDARIO** para el pago del servicio de deuda.
- **Entrega de información.- EL ACREDITADO y EL DEUDOR SOLIDARIO** deberán proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información y documentación que se estime necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO, CONVENIO MODIFICATORIO y CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, en un periodo máximo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha que le sea requerida tal información.
- **Índice de Eficiencia Física.-** El Índice de eficiencia física (volumen facturado/volumen producido) de la operación de **EL ACREDITADO** deberá ubicarse en al menos el 42% (cuarenta y dos por ciento) para el cierre de 2010, y aumentar como mínimo el 1% (uno por ciento) anual sostenido para los sucesivos años hasta llegar a 48% y mantener dicho nivel como mínimo en los sucesivos años de **EL CRÉDITO** (del 2017 en adelante). En caso de incumplimiento en el aumento en 1% (uno por ciento) de la eficiencia física en algún año, **EL ACREDITADO** deberá incrementar la eficiencia en 2% (dos por ciento) en el año siguiente. La información operativa de **EL ACREDITADO** del ejercicio anual inmediato anterior será la base para que acredite el aumento, a satisfacción de **BANOBRAS**.
- **Índice de Eficiencia Comercial.-** El Índice de Eficiencia Comercial (monto cobrado/monto facturado en pesos) de la operación de **EL ACREDITADO** deberá ubicarse en al menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) al cierre de 2010, e incrementarse 3% (tres por ciento) cada año durante el periodo de 2011 a 2017, para ubicarse en 86% (ochenta y seis) al cierre de 2017. En caso de incumplimiento en algún año, **EL ACREDITADO** se obliga a instrumentar las acciones procedentes para aumentar el 6% (seis por ciento)

en el año siguiente. En los años sucesivos del **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** dicho nivel de 86% (ochenta y seis por ciento) será el mínimo valor de la eficiencia comercial permitido. La información operativa de **EL ACREDITADO** del ejercicio anual inmediato anterior será la base para que **EL ACREDITADO** certifique el aumento, a satisfacción de **BANOBRAS**.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE NO HACER.- Durante la vigencia del **CONTRATO DE CRÉDITO** y **CONVENIO MODIFICATORIO**, con motivo del presente **CONVENIO DE REESTRUCTURA, EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** se obligan a lo siguiente:

- **Cumplimiento de las obligaciones para recaudar y pagar EL CRÉDITO.-** **EL ACREDITADO** no deberá realizar, dentro de las facultades que las disposiciones legales aplicables le confieren, acto alguno que impida, afecte o modifique de forma adversa su capacidad para recaudar y destinar al pago de **EL CRÉDITO**, los recursos necesarios derivados de los ingresos por cuotas y tarifas cobradas por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en detrimento del cumplimiento de sus obligaciones, ni fideicomitir para otro uso, los recursos destinados al servicio de la deuda objeto del **CONTRATO DE CRÉDITO, CONVENIO MODIFICATORIO** y **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**.
- **Existencia legal y privatización.-** **EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** se obligan a no realizar acción alguna tendiente a que **EL ACREDITADO** desaparezca, sea disuelto, liquidado o su existencia legal sea afectada o modificada de cualquier otra forma, incluyendo la privatización o concesión de parte o la totalidad de los servicios que actualmente presta, en detrimento del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO, CONVENIO MODIFICATORIO** y **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**. **EL ACREDITADO** deberá realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente para mantener su existencia legal y asumir todas las obligaciones bajo el **CONTRATO DE CRÉDITO, CONVENIO MODIFICATORIO** y **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** de conformidad con las leyes aplicables.
- **Incremento de obligaciones financieras de EL ACREDITADO.-** **EL ACREDITADO** no deberá contratar pasivos o créditos bancarios a plazo mayor de un año que pudieran afectar la capacidad financiera de **EL ACREDITADO** ó pongan en riesgo el pago de las obligaciones de **EL CRÉDITO**, por lo que **EL ACREDITADO** requerirá la autorización previa y por escrito de **BANOBRAS** para formalizar cualquier instrumento que implique un incremento de las obligaciones financieras.

SÉPTIMA.- EVENTOS DE ACELERACIÓN.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer a cargo de **EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO**, previstas en el presente **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, se considerará como causal de aceleración de la amortización de **EL CRÉDITO**, en cuyo caso **BANOBRAS** solicitará al Fiduciario del Fideicomiso en cada Solicitud de Pago, la aplicación de la Cantidad Límite (según dicho término se define en el Fideicomiso) para el pago de la Cantidad Requerida, sin perjuicio del pago de la

correspondiente comisión por pago anticipado. En el momento en que **EL ACREDITADO** y/o **EL DEUDOR SOLIDARIO** acrediten haber cumplido la obligación de que se trate a satisfacción de **BANOBRAS**, **EL CRÉDITO** retomará el cauce normal de su amortización, es decir, de manera no acelerada. Lo anterior, salvo por aquellas obligaciones que tengan establecido periodo de cura.

En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito a **EL ACREDITADO** y a **EL DEUDOR SOLIDARIO**, las razones que haga valer para acelerar la amortización de **EL CRÉDITO**, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate, y **EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** dispondrán de un plazo de **15 (quince)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciban la notificación de vencimiento anticipado, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido dicho plazo, no es resarcida la causa de de aceleración de que se trate o **EL ACREDITADO** y/o **EL DEUDOR SOLIDARIO** no han llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, la aceleración de la amortización de **EL CRÉDITO** surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la cual **EL ACREDITADO** y a **EL DEUDOR SOLIDARIO** deberán cubrir todos los conceptos que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones, incluidas las que correspondan por el pago anticipado y demás accesorios financieros, ante el incumplimiento de las obligaciones que corresponden a **EL ACREDITADO** y a **EL DEUDOR SOLIDARIO**, derivadas del presente **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, **CONVENIO MODIFICATORIO** y **CONTRATO DE CRÉDITO**. Lo anteriormente señalado en la presente cláusula, aplicará sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del **CONTRATO DE CRÉDITO**.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES.- EL ACREDITADO deberá contar una vez al año con un auditor externo, que corresponda a un despacho con elevado prestigio, experiencia y reconocimiento a nivel nacional, cuya actividad será la de certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL ACREDITADO**, derivadas del **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, **CONVENIO MODIFICATORIO** y **CONTRATO DE CRÉDITO**, tomando como base para tal efecto la información de **EL ACREDITADO**, al cierre del ejercicio anual inmediato anterior. **EL ACREDITADO** podrá incluir las actividades mencionadas en el presente párrafo, como parte de los trabajos a realizar por parte del auditor externo que contrate en virtud de la designación que realice el Órgano de Fiscalización del Estado.

En caso de la existencia de un evento que a consideración del auditor externo de **EL ACREDITADO** pudiera derivar en un potencial incumplimiento a las obligaciones contraídas, éste deberá informar en cualquier momento a **BANOBRAS** dicha situación. Asimismo, **EL ACREDITADO** entregará el reporte anual que emita el auditor externo, en un plazo de **10 (diez)** días contado a partir de que reciba dicho reporte, a fin de verificar que **EL ACREDITADO** está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, **CONVENIO MODIFICATORIO** y **CONTRATO DE CRÉDITO**.

NOVENA.- MECANISMO DE PAGO.- El pago de las obligaciones contraídas por **EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** con **BANOBRAS** mediante la suscripción del presente **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** será realizado (i) Por **EL ACREDITADO**, con cargo a las partidas presupuestales que anualmente

prevea para el servicio de la deuda contraída y con los ingresos que perciba derivado de la prestación de los servicios que realiza; y (ii) Por cuenta y orden de **EL DEUDOR SOLIDARIO**, a través del Fiduciario del **Fideicomiso** con cargo a sus participaciones en ingresos federales.

DÉCIMA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA.- EL DEUDOR SOLIDARIO ratifica y asume incondicional y solidariamente todas y cada una de las obligaciones pactadas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, en el **CONVENIO MODIFICATORIO**, y en este **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, en términos de las disposiciones legales aplicables y para ello afecta irrevocablemente, como fuente alterna de pago, a favor de **BANOBRAS**, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo que se pacta en este **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**.

DÉCIMA PRIMERA.- FONDO DE RESERVA.- EL ACREDITADO y/o EL DEUDOR SOLIDARIO se obligan a constituir en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, en un plazo de **30 (treinta)** días contado a partir de que surta efectos el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, un Fondo de Reserva que se deberá mantener vigente durante toda la vigencia del nuevo plazo de **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo siguiente:

- Primer periodo de doce meses.- El saldo inicial del Fondo de Reserva será por el equivalente a cuando menos 1 (un) mes del servicio de la deuda (capital e intereses), en el punto para el cual dicho servicio resulte más alto, considerando los 12 (doce) meses posteriores a la fecha de entrada en vigor del **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**. Lo anterior, tomando como base la tabla de amortización de capital y la tasa de interés vigente, en la fecha de entrada en vigor del **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**. Durante los 12 (doce) meses de referencia el saldo del Fondo de Reserva deberá mantenerse al menos en el monto resultante conforme a lo anterior.
- Subsecuentes periodos de doce meses.- En un plazo de **15 (quince)** días contado a partir de cada fecha de pago en que se cumpla un año más de la entrada en vigor del **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, el Fondo de Reserva deberá ajustarse para alcanzar un monto equivalente a cuando menos 1 (un) mes del servicio de la deuda (capital e intereses), en el punto para el cual dicho servicio resulte más alto considerando los siguientes 12 (doce) meses. Lo anterior, tomando como base la tabla de amortización de capital y la tasa de interés vigente en la fecha de pago en que se haya cumplido el año correspondiente. Durante el periodo de 12 (doce) meses de que se trate, el saldo del Fondo de Reserva deberá mantenerse al menos en el monto resultante conforme a lo anterior.
- En caso de que el Fondo de Reserva sea dispuesto total o parcialmente, **EL ACREDITADO y/o EL DEUDOR SOLIDARIO** se obligan a reconstituirlo en un plazo máximo de **15 (quince)** días naturales contado a partir de la correspondiente fecha de disposición, para alcanzar un monto equivalente a la cantidad determinada al inicio del periodo de 12 (doce) meses que esté transcurriendo.

DÉCIMA SEGUNDA.- NUEVO PLAZO.- Con motivo de la formalización del presente **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, se pacta un nuevo plazo de **EL CRÉDITO**, por lo cual, el plazo máximo será de hasta **288 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MESES)** contado a partir de que surta efectos el propio **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que **EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la formalización del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- COMISIÓN.- EL ACREDITADO se obliga a pagar a **BANOBRAS** una comisión por reestructura, por una cantidad equivalente al **0.50% (CERO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO)** del monto que adeuda por concepto de capital de **EL CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado que corresponda. El importe de dicha comisión se encuentra incluido en el saldo que **EL ACREDITADO** reconoce deber en términos de la Cláusula Primera de este instrumento, sin que ello pueda ser materia de impugnación alguna en lo futuro por **EL ACREDITADO** y/o **EL DEUDOR SOLIDARIO**.

La comisión pactada en la presente cláusula, no tendrá carácter devolutivo.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- Las partes acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, y en el **CONVENIO MODIFICATORIO**, las cláusulas contenidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente como si a la letra se insertaren. En tal virtud, las partes manifiestan que el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** no implica novación de las obligaciones que se pactan en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novar sino únicamente modificar lo que se establece en el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**.

Cualquier referencia que se haga en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y en el **CONVENIO MODIFICATORIO** con relación a las Cláusulas Sexta, Séptima y la tabla de equivalencias conforme a la cual se determina el rango de calificación, en que se ubica **EL DEUDOR SOLIDARIO**, contenida en el **Anexo "A"**, la Cláusula Octava, la Cláusula Novena, la Cláusula Décima Sexta, la Cláusula Décima Séptima, la Cláusula Décima Octava, la Cláusula Vigésima Primera; relativas a Intereses, Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, Comisiones, Amortización, Informes, Fuente de Pago, Lugar y Forma de Pago y se incorpora el **Anexo "B"**; se entenderán modificadas en los términos pactados en el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente **CONVENIO DE REESTRUCTURACION** y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **5 (cinco)** ejemplares originales, en la Ciudad de Xalapa de Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el **20 de septiembre de 2010.**

**EL ACREDITADO
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ**

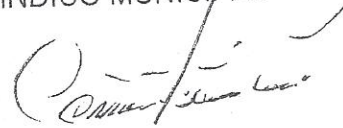

**ING. JORGE OJEDA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL**

**EL DEUDOR SOLIDARIO
MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ**


**C. DAVID VELASCO CHEDRAUI
PRESIDENTE MUNICIPAL**


**C. ANTONIO BALLESTEROS GRAYEB
SÍNDICO MUNICIPAL**


**C. ANGEL LARA PLATAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**


**C. CARLOS MOISÉS BLANCO MOTA
TESORERO MUNICIPAL**

**ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**


**LIC. ORESTES EUGENIO PÉREZ CRUZ
DELEGADO ESTATAL EN VERACRUZ**

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DEUDA SOLIDARIA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 8 DE OCTUBRE DE 2007, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, COMO DEUDOR SOLIDARIO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS A EL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$476'800,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

ANEXO "A" DEL CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DEUDA SOLIDARIA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 8 DE OCTUBRE DE 2007, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, COMO DEUDOR SOLIDARIO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS A EL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$476'800,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

- EL ACREDITADO:** Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- DEUDOR SOLIDARIO:** Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- BANOBRAS:** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- EL CRÉDITO:** Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

a) Puntos de Riesgo y Calificaciones de Calidad Crediticia.

En la tabla que se presenta a continuación se exponen los Puntos de Riesgo y las calificaciones que utilizan las Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales será determinado el Nivel de Riesgo de **EL DEUDOR SOLIDARIO**, en función de los Puntos de Riesgo en que se ubique(n) la(s) calificación(es) asignada(s) por una o más Instituciones Calificadoras de Valores.

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Escala de Riesgo	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-
20	mxD	D(mex)		HR D
21		E(mex)		

....”
b) Procedimiento para determinar el Nivel de Riesgo.

El Nivel de Riesgo de **EL DEUDOR SOLIDARIO** se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando **EL DEUDOR SOLIDARIO** cuente con más de **2 (dos)** calificaciones de calidad crediticia, se seleccionarán las **2 (dos)** calificaciones que representen los mayores Puntos de Riesgo de conformidad con lo establecido en la tabla que se presenta en el inciso a) este anexo y, con base en ellas, se determinará el Nivel de Riesgo de **EL DEUDOR SOLIDARIO** aplicando lo establecido en el siguiente numeral.
2. Cuando **EL DEUDOR SOLIDARIO** cuente con **2 (dos)** calificaciones de calidad crediticia, el Nivel de Riesgo se determinará conforme a lo siguiente:
 - 2.1 Si la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo asociados a las calificaciones de **EL DEUDOR SOLIDARIO** es menor o igual que **3 (tres)**, el Nivel de Riesgo será la parte entera del cociente, en el entendido que se prescinde de la parte fraccionaria, calculado como sigue:

$$\left(\frac{P_1 + P_2 + 1}{2} \right)$$

Donde:

P_1 representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL DEUDOR SOLIDARIO**, asignada por la primera Institución Calificadora.
 P_2 representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL DEUDOR SOLIDARIO**, asignada por la segunda Institución Calificadora.

- 2.2 En caso de que la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo que les corresponde a las calificaciones de calidad crediticia de **EL DEUDOR SOLIDARIO** sea mayor a **3 (tres)**, el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación que represente el mayor Nivel de Riesgo.
3. Cuando **EL DEUDOR SOLIDARIO** cuente con **1 (una)** calificación de calidad crediticia, el Nivel del Riesgo se determinará como sigue:
- 3.1 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL DEUDOR SOLIDARIO** se ubican entre **1 (uno)** y **7 (siete)** inclusive, el Nivel de Riesgo será el resultado de sumar **3 (tres)** a los Puntos de Riesgo asociados a dicha calificación.
- 3.2 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL DEUDOR SOLIDARIO** se ubican entre **8 (ocho)** y **10 (diez)** inclusive, el Nivel de Riesgo será **11 (once)**.
- 3.3 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL DEUDOR SOLIDARIO** se ubican entre **11 (once)** y **21 (veintiuno)** inclusive, el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo asociados a dicha calificación.
4. Cuando **EL DEUDOR SOLIDARIO** no cuente con calificación alguna, su Nivel de Riesgo será **22 (veintidós)**, es decir, Nivel de Riesgo "**No Calificado**".

ANEXO "B" DEL CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DEUDA SOLIDARIA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 8 DE OCTUBRE DE 2007, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, COMO DEUDOR SOLIDARIO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS A EL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$476'800,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Pago número	Amortización de capital
1	\$270,867.84
2	\$273,577.33
3	\$276,313.73
4	\$279,077.05
5	\$281,867.28
6	\$284,684.43
7	\$287,532.97
8	\$290,408.44
9	\$293,310.82
10	\$296,244.60
11	\$299,205.30
12	\$302,197.39
13	\$305,220.89
14	\$308,271.31
15	\$311,353.12
16	\$314,466.34
17	\$317,615.44
18	\$320,791.46
19	\$323,998.89
20	\$327,237.71
21	\$330,507.93
22	\$333,814.04
23	\$337,151.56
24	\$340,524.96
25	\$343,929.76
26	\$347,370.44

Handwritten mark resembling a stylized '0' or '1' with a horizontal line through it.

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark resembling '108' with a vertical line through it.

Handwritten signature or initials.

27	\$350,842.53
28	\$354,350.51
29	\$357,894.37
30	\$361,474.13
31	\$365,089.76
32	\$368,741.29
33	\$372,428.70
34	\$376,152.00
35	\$379,911.19
36	\$383,710.75
37	\$387,550.68
38	\$391,422.02
39	\$395,338.21
40	\$399,290.30
41	\$403,282.75
42	\$407,315.58
43	\$411,388.78
44	\$415,502.35
45	\$419,660.78
46	\$423,855.10
47	\$428,094.28
48	\$432,373.84
49	\$436,698.25
50	\$441,067.52
51	\$445,477.16
52	\$449,931.66
53	\$454,431.02
54	\$458,975.24
55	\$463,564.32
56	\$468,202.75
57	\$472,881.55
58	\$477,609.69
59	\$482,387.18
60	\$487,209.52
61	\$492,085.70
62	\$497,006.74
63	\$501,972.63
64	\$506,992.36
65	\$512,065.92

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

66	\$517,184.33
67	\$522,356.58
68	\$527,578.17
69	\$532,858.08
70	\$538,182.85
71	\$543,565.93
72	\$549,002.85
73	\$554,493.59
74	\$560,038.17
75	\$565,636.58
76	\$571,293.30
77	\$577,008.34
78	\$582,777.22
79	\$588,604.41
80	\$594,489.91
81	\$600,433.73
82	\$606,440.36
83	\$612,505.30
84	\$618,628.56
85	\$624,814.62
86	\$631,063.49
87	\$637,375.15
88	\$643,749.62
89	\$650,186.89
90	\$656,686.97
91	\$663,254.33
92	\$669,888.98
93	\$676,586.44
94	\$683,351.18
95	\$690,183.21
96	\$697,087.02
97	\$704,058.11
98	\$711,096.49
99	\$718,211.14
100	\$725,393.07
101	\$732,646.78
102	\$739,972.26
103	\$747,374.00
104	\$754,847.51

Handwritten scribble

106

Handwritten scribble

Handwritten scribble

105	\$762,392.80
106	\$770,018.84
107	\$777,716.65
108	\$785,495.21
109	\$793,350.03
110	\$801,285.59
111	\$809,297.41
112	\$817,389.98
113	\$825,563.30
114	\$833,817.36
115	\$842,156.66
116	\$850,576.70
117	\$859,086.46
118	\$867,676.97
119	\$876,352.70
120	\$885,113.67
121	\$893,968.85
122	\$902,904.77
123	\$911,934.89
124	\$921,054.73
125	\$930,264.30
126	\$939,568.06
127	\$948,966.03
128	\$958,453.71
129	\$968,040.09
130	\$977,720.67
131	\$987,495.46
132	\$997,368.93
133	\$1,007,345.58
134	\$1,017,416.43
135	\$1,027,590.46
136	\$1,037,867.67
137	\$1,048,248.05
138	\$1,058,727.12
139	\$1,069,318.34
140	\$1,080,008.25
141	\$1,090,810.31
142	\$1,101,715.54
143	\$1,112,732.92

Handwritten mark: a circle with a diagonal slash and a small hook.

Handwritten mark: a diagonal slash with 'OG' written above it.

Handwritten mark: a stylized signature or initials.

Handwritten marks: a large checkmark and a signature.

144	\$1,123,862.44
145	\$1,135,099.63
146	\$1,146,453.46
147	\$1,157,914.94
148	\$1,169,497.54
149	\$1,181,192.29
150	\$1,193,003.68
151	\$1,204,931.70
152	\$1,216,980.84
153	\$1,229,151.09
154	\$1,241,442.47
155	\$1,253,859.45
156	\$1,266,397.55
157	\$1,279,061.26
158	\$1,291,850.57
159	\$1,304,769.97
160	\$1,317,814.98
161	\$1,330,994.57
162	\$1,344,304.24
163	\$1,357,748.50
164	\$1,371,327.33
165	\$1,385,040.73
166	\$1,398,888.72
167	\$1,412,875.77
168	\$1,427,006.36
169	\$1,441,276.02
170	\$1,455,689.23
171	\$1,470,245.99
172	\$1,484,950.78
173	\$1,499,799.12
174	\$1,514,795.50
175	\$1,529,944.40
176	\$1,545,245.82
177	\$1,560,695.27
178	\$1,576,301.73
179	\$1,592,065.19
180	\$1,607,985.67
181	\$1,624,067.63
182	\$1,640,306.60

of

106

MA

Handwritten marks and scribbles at the bottom left of the page.

183	\$1,656,711.55
184	\$1,673,278.00
185	\$1,690,010.42
186	\$1,706,908.82
187	\$1,723,977.68
188	\$1,741,221.49
189	\$1,758,631.29
190	\$1,776,216.03
191	\$1,793,980.21
192	\$1,811,919.34
193	\$1,830,037.90
194	\$1,848,340.39
195	\$1,866,822.31
196	\$1,885,492.65
197	\$1,904,346.90
198	\$1,923,389.56
199	\$1,942,625.12
200	\$1,962,049.08
201	\$1,981,670.42
202	\$2,001,484.66
203	\$2,021,500.76
204	\$2,041,718.73
205	\$2,062,134.08
206	\$2,082,755.78
207	\$2,103,583.83
208	\$2,124,618.23
209	\$2,145,863.47
210	\$2,167,324.04
211	\$2,188,995.44
212	\$2,210,886.65
213	\$2,232,997.67
214	\$2,255,324.01
215	\$2,277,879.13
216	\$2,300,658.55
217	\$2,323,662.27
218	\$2,346,899.25
219	\$2,370,369.50
220	\$2,394,073.01
221	\$2,418,014.28

of

MA

of

J *SA*

222	\$2,442,193.30
223	\$2,466,614.56
224	\$2,491,282.55
225	\$2,516,197.26
226	\$2,541,358.69
227	\$2,566,771.34
228	\$2,592,439.68
229	\$2,618,363.72
230	\$2,644,547.94
231	\$2,670,992.34
232	\$2,697,701.41
233	\$2,724,679.64
234	\$2,751,927.02
235	\$2,779,443.55
236	\$2,807,238.21
237	\$2,835,311.00
238	\$2,863,666.39
239	\$2,892,299.92
240	\$2,921,225.02
241	\$2,950,437.23
242	\$2,979,941.02
243	\$3,009,740.88
244	\$3,039,836.81
245	\$3,070,237.78
246	\$3,100,939.30
247	\$3,131,945.87
248	\$3,163,266.45
249	\$3,194,901.04
250	\$3,226,849.65
251	\$3,259,116.75
252	\$3,291,706.85
253	\$3,324,624.41
254	\$3,357,873.93
255	\$3,391,450.92
256	\$3,425,364.35
257	\$3,459,618.71
258	\$3,494,214.00
259	\$3,529,159.19
260	\$3,564,449.79

Handwritten scribble

Handwritten mark

Handwritten initials

Handwritten marks

261	\$3,600,094.79
262	\$3,636,094.16
263	\$3,672,456.90
264	\$3,709,178.51
265	\$3,746,272.45
266	\$3,783,734.23
267	\$3,821,572.83
268	\$3,859,788.24
269	\$3,898,384.96
270	\$3,937,367.46
271	\$3,976,744.72
272	\$4,016,512.26
273	\$4,056,674.56
274	\$4,097,240.59
275	\$4,138,214.83
276	\$4,179,597.29
277	\$4,221,392.46
278	\$4,263,604.81
279	\$4,306,243.33
280	\$4,349,303.52
281	\$4,392,798.84
282	\$4,436,724.81
283	\$4,481,094.89
284	\$4,525,904.58
285	\$4,571,162.86
286	\$4,616,874.22
287	\$4,663,043.14
288	\$4,709,674.12
Total	\$448,590,377.51

0 - 1

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Planeación,
Financiamiento y Vinculación con
Entidades Federativas
Dirección de Deuda Pública de
Entidades Federativas y Municipios



El presente documento quedó inscrito en el Registro de
Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y
Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la
Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento

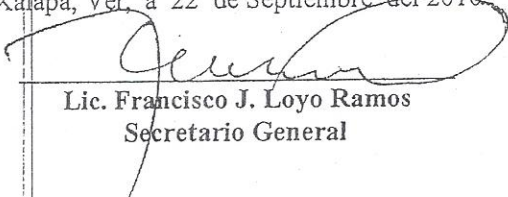


No. de inscripción 263 2007
México, D.F. a 11/10/07
Nombre Jaime René Jiménez Flores

H. Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Secretaría General
Registro de Deuda Pública Municipal

El presente empréstito autorizado en la Gaceta Oficial número Ext. 264 de fecha 20 de Agosto del 2010 quedó inscrito con alcance al número 299 de fecha 10 de Octubre de 2007, en el Registro de Deuda Pública Municipal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 407, fracción VIII, Art. 430 y Art. 431 del Código No. 302 Hacendario Municipal vigente del Estado de Veracruz. El H. Ayuntamiento se compromete a incluir en su presupuesto de egresos la amortización mensual hasta su total liquidación.

Xalapa, Ver. a 22 de Septiembre del 2010


Lic. Francisco J. Loyo Ramos
Secretario General

MÉXICO
2010



BANOBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

SHCP

INFORMACIÓN RESERVADA	
FECHA DE CLASIFICACIÓN	01 de octubre de 2010
UNIDAD ADMINISTRATIVA	Delegación Estatal Veracruz
NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	CMAS Xalapa, Ver.
PARTES RESERVADAS	100% NÚMERO DE FOJAS
PERÍODO DE RESERVA	12 años
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 117 de la LIC y Artículo 14 Fracciones I y II de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	El que suscribe
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

*Vicky
Archivo*

Delegación Estatal Veracruz
Oficio No. 633/SP/230000/2010
Xalapa de Enríquez, Ver., 01 de Octubre de 2010.

ING. JORGE OJEDA GUTIERREZ
DIRECTOR DE LA CMAS XALAPA, VER.
P R E S E N T E

Me refiero al Convenio de Reestructuración y Reconocimiento de Adeudo formalizado con esa Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa que usted dirige; con la intervención del Municipio de Xalapa, Ver., como Deudor Solidario, hasta por la cantidad de \$448'590,377.51 (Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Millones Quinientos Noventa Mil Trescientos Setenta y Siete Pesos 51/100 M. N), mismo que se formalizó el 20 de septiembre del presente.

Sobre el particular, anexo un ejemplar original del Convenio antes señalado debidamente firmado por todas las autoridades y funcionarios involucrados, así como registrado ante el Congreso local y la SHCP.

Sin más por el momento, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

Lic. Eugenio Pérez Cruz
Delegado Estatal

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.

RECIBIDO
4 OCT 2010
10:35
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y FINANZAS

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.

RECIBIDO
21 OCT. 2010
10:00
UNIDAD DE CONTABILIDAD

C. c. p. Lic. Fernando Manuel Ferro Andrade.- Director de Operación y Finanzas de la CMAS Xalapa.

RSC

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.

RECIBIDO
11 OCT 2010
11:32 RS.
CONTRALÍA INTERNA